Editorial Universidad de Antioquia

Mario Góngora

# HISTORIA DE LAS IDEAS EN AMÉRICA ESPAÑOLA Y OTROS ENSAYOS

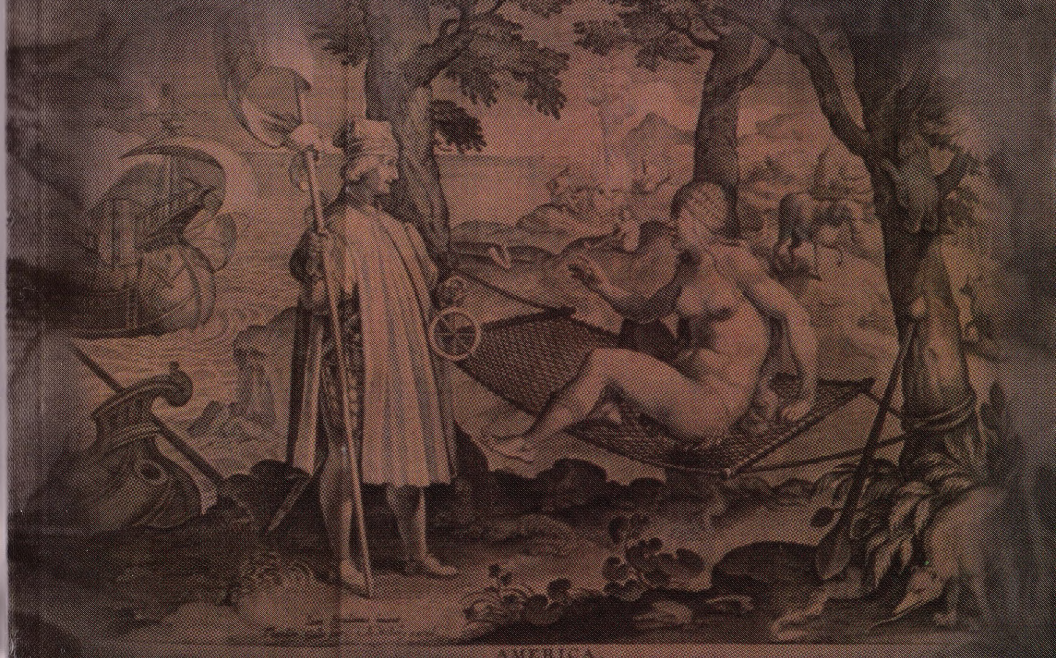


Compilación, prólogo y notas
Óscar Julián Guerrero

Clásicos del Pensamiento Hispanoamericano

980
G571h
9.1
C.6

# Historia de las ideas en América española y otros ensayos

Mario Góngora

Compilación, prólogo y notas
por Óscar Julián Guerrero

*Clásicos del Pensamiento Hispanoamericano*
Editorial Universidad de Antioquia

Colección *Clásicos del Pensamiento Hispanoamericano*
© Del prólogo: Óscar Julián Guerrero Peralta
© Herederos de Mario Góngora
© Editorial Universidad de Antioquia
Dirección académica de la colección: Ph. D. Juan Guillermo Gómez García. Profesor del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales
y Humanas —CISH— de la Universidad de Antioquia
ISBN: 958-655-658-1 (volumen)
ISBN: 958-655-345-0 (obra completa)

Primera edición: abril de 2003
Diseño de cubierta: Imprenta Universidad de Antioquia
Ilustración de cubierta: Alegoría de América con Américo Vesspucio, Stradanus/Gallé. 1590, en: Gutiérrez, Electra L. Moprade y Gutiérrez, Tonatiúh, *Imagen de América*, México, TMM, 1996.
Edición de textos: Juan Carlos Márquez Valderrama
Diagramación: Luz Elena Ochoa Vélez
Impresión y terminación: Imprenta Universidad de Antioquia

Impreso y hecho en Colombia / Printed and made in Colombia
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio o con cualquier propósito, sin la autorización escrita de la Editorial Universidad de Antioquia

Editorial Universidad de Antioquia
Teléfono: (574) 210 50 10. Telefax: (574) 263 82 82
E-mail: mercadeo@editorialudea.com
Página web: www.editorialudea.com

# 1. Pacto de los conquistadores con la Corona y antigua Constitución indiana: dos temas ideológicos de la época de la Independencia

Muchas veces se ha discutido en la investigación reciente la real importancia que tuvieron, dentro de la ideología independentista, las nociones doctrinales y jurídicas que formaban parte del patrimonio tradicional de la América española. Se ha enfocado sobre todo la doctrina del origen de la soberanía, su devolución al pueblo, la noción de reino, etc., que, evidentemente, constituían temas capitales de aquella ideología. El propósito de este artículo es señalar un aspecto diverso, aunque conexo, de las nociones que podríamos llamar 'tradicionalistas', que formaban parte de la ideología legitimadora del movimiento revolucionario. Estudiaremos la concepción de un pacto y de una Constitución pactada en el siglo XVI entre los conquistadores y la Corona de Castilla, cuya posterior violación por esta última habría aniquilado el deber de fidelidad a la realeza de los descendientes de los conquistadores. En una época en que las decisiones políticas buscan siempre fundarse en ideologías o utopías —como son los siglos XVIII al XX en la historia occiden-

tal— resulta fructuoso el perseguir, en su detalle, la historia de estos 'temas' o 'motivos' intelectuales, que iluminan a veces vastos trozos del acontecer. Lo haremos ahora solamente a través de dos autores, Juan Pablo Viscardo y fray Servando Teresa de Mier, en quienes encontramos más nítida y desarrollada esa noción.

## El pacto de los conquistadores con la Corona en Viscardo

La famosa *Carta de los Españoles Americanos*, gestada —como lo ha establecido Batllori— entre 1787 y 1791, redactada finalmente en 1792 (acaso en Londres) y publicada en 1799 en Londres en francés y en 1801 en español, gracias a los esfuerzos de Miranda, dice en la página dos de la edición castellana:

> Quando nuestros antepasados se retiraron a una distancia inmensa de su pays natal, renunciando no solamente al alimento, sino también a la protección civil que allí les pertenecía, y que no podía alcanzarlos a tan grandes distancias, se expusieron, a costa propia, a procurarse una subsistencia nueva, con las fatigas más enormes, y con los más grandes peligros [Herrera dice que todas las conquistas se hicieron a expensas de los conquistadores, y sin que el gobierno hiciese el menor gasto]. El gran suceso que coronó los esfuerzos de los conquistadores de América, les daba, al parecer, un derecho, que aunque no era el más justo, era a lo menos mejor que el que tenían los antiguos godos de España, para apropiarse el fruto de su valor, y de sus trabajos. Pero la inclinación natural a su pays nativo, les conduxo a hacerle el más generoso homenage de sus inmensas adquisiciones; no pudiendo dudar que un servicio gratuito, tan importante, dexase de merecerles un reconocimiento proporcionado, segun la costumbre, de aquel siglo, de recompensar a los que havían contribuido a extender los dominios de la nación.
>
> Aunque estas legítimas esperanzas han sido frustradas, sus descendientes y los de los otros Españoles, que sucesivamente han pasado a la América, aunque no conozcamos otra patria que esta, en la qual está fundada nuestra subsistencia, y la de nuestra posteridad, hemos sin embargo respetado, conservado y amado cordialmente el apego de nuestros padres a su primera patria. A ella hemos

sacrificado riquezas infinitas de toda especie, prodigado nuestro sudor y derramado por ella con gusto nuestra sangre [...]

Y en las páginas once a trece:

Consultemos nuestros anales de tres siglos, y allí veremos la ingratitud y la injusticia de la corte de España, su infidelidad en cumplir sus contratos, primero con el gran Colombo, y después con los otros conquistadores, que le dieron el imperio del nuevo-mundo, bajo condiciones solemnemente estipuladas. Veremos la posteridad de aquellos hombres generosos abatida con el desprecio, y manchada con el odio que les han calumniado, perseguido y arruinado.

Y se detiene, en seguida, para recoger un pasaje del Inca Garcilaso, en la parte II, libro VIII, capítulo 17, en el que el virrey Toledo persigue a mestizos acusados de ser cómplices de Túpac Amaru, cuyos padres, de los primeros conquistadores, "estaban tan poco atendidos, que ni el derecho natural de las madres, ni los grandes servicios y méritos de los padres, les procuraban la menor ventaja, sino que todo era distribuido entre los parientes y amigos de los gobernadores".

Una india cuyo hijo estaba condenado a la tortura, le dice a éste en alta voz estas palabras que aparecen destacadas en la edición de la *Carta* de Viscardo:

Hijo mío pues que se te ha condenado a la tortura, súfrela valerosamente como hombre de honor, no acuses a ninguno falsamente, y Dios te dará fuerzas para sufrirla, él te recompensará de los peligros y penas que tu padre y sus compañeros han sufrido para hacer este pays cristiano, y hacer entrar a sus habitantes en el seno de la Iglesia.

## *Raíces del tema*

Viscardo ha sido recientemente objeto de nutridas investigaciones, por parte de Vargas Ugarte y de Batllori; pero el texto mismo de la *Carta* ha merecido menos atención que la bio-

grafía del personaje (Batllori, 1953; Vargas Ugarte, 1964). Giménez-Fernández, que también la publicó como ilustración de su tesis 'populista' de la Independencia, destaca en ella la yuxtaposición de nociones revolucionarias francesas con otras que sonaban familiarmente a oídos hispanoamericanos (Giménez Fernández, 1946: 552).[1] El documento merece, a nuestro juicio, un estudio más detenido de los distintos hilos de su trama. La idea que aquí estudiamos no es sino uno de esos hilos. Viscardo ofrece también (páginas 21-24 de la *Carta)* una versión de la historia española, cuya fuente sería interesante poder determinar. Alude allí al absolutismo implantado por los Austrias, con citas de Antonio Pérez y referencias a las libertades aragonesas conculcadas. La *Carta* merece un estudio, no por la profundidad de sus ideas —se trata de un panfleto propagandístico— sino porque da testimonio de ciertas representaciones que circulan como un 'bien común' en la época, no establecidas por investigaciones del autor, sino simplemente recogidas, apreciadas en su eficacia política, y difundidas. Tal es el sentido de la historia de las ideologías.

Los párrafos citados de la *Carta* suenan, desde luego, similares a toda una línea de textos jurídicos y de peticiones sobre derecho preferente a los empleos de Indias para los indianos descendientes de los conquistadores. Las Nuevas Leyes y otras cédulas del siglo XVI, textos de Solórzano y León Pinelo, dictámenes impresos de letrados, presentaciones de cabildos (como uno muy difundido, de la Ciudad de México, de 1771), pasajes de cronistas, etc., constituyen todo un género (Konetzke, 1950).[2]

---

1 Giménez Fernández reimprime, como los autores anteriores, la *Carta,* en apéndice.

2 Cito según la traducción de Barcelona, 1840, 4 volúmenes. Se refiere a López de Gómara, *Historia General de las Indias,* capítulo 151 (Biblioteca de Autores

En su base, más remotamente todavía, se recuerdan las probanzas de los conquistadores, que se inician formulariamente con la afirmación de que han participado en las empresas "a su costa y mención".

Pero la *Carta* de Viscardo, aunque recuerda esa línea de escritos, no desciende abogadescamente al detalle de la argumentación en favor de la prioridad de los indianos: es un escrito político revolucionario, no una presentación jurídica. Se eleva a la fundamentación histórica, a la iniciativa particular de que emanaron las conquistas, su financiamiento privado, su incorporación a la Corona por voluntad de los mismos conquistadores, citando expresamente a Herrera. En este plano, Viscardo procede de una tradición historiográfica que se remonta al siglo XVI, recogida por la nueva sensibilidad del final del siglo XVIII.

En efecto, los pasajes mencionados denotan, al hablar de los conquistadores, un tono de valoración positiva, no obstante la reserva sobre la justicia abstracta de sus actos. Para una época entusiasta por heroísmo, por desafío a los poderes existentes, por las grandes personalidades que deben todo a sus hazañas y al destino —como lo es la época prerromántica— los conquistadores no podían ser definitivamente condenados, a pesar del racionalismo y del moralismo, herencia del siglo XVIII inicial. Las frases de Viscardo sobre los conquistadores que se exilian del país natal y de su ambiente de seguridad, para emprender grandes hechos, por injustos que éstos fuesen, el haberlos acometido con tantos esfuerzos y a sus propias expensas, les daba un halo innegable de heroísmo. Todavía éste

---

Españoles, BAE, XXII, 251-252); a Herrera, distintos pasajes de la década VIII, libro VII, desde el capítulo XIV hasta el final, sobre ejecución de las Nuevas Leyes; al Inca Garcilaso, parte II libro III, capítulos 5, 20 y 22, libro IV, capítulos 3 y 4.

se acrecienta cuando hacen a la Corona "el más generoso homenaje de sus adquisiciones", esperando confiadamente ser retribuidos, pero sin recibir del Estado español otra cosa que el olvido. Es contra la monarquía hispánica absoluta y burocrática, la que burló el pacto con Colón y con los conquistadores, contra la que se revuelve Viscardo, y no contra los creadores de la potencia española en Indias. Aquí hay, a nuestro juicio, una impronta decisiva del sentimiento histórico español y europeo de fines del siglo XVIII. El culto de la iniciativa individual creadora —piénsese en la novela de Defoe, en el 'robinsonismo' de que aparecen envueltos los conquistadores en los pasajes citados— obliga incluso a remitir la culpa moral, al menos momentáneamente, sin perjuicio de la veneración por Las Casas, el gran héroe moral de la historia indiana para los hombres de la Independencia.

Esta nueva sensibilidad va a buscar un apoyo literario en la historiografía del siglo XVI. Los pocos cronistas hasta entonces editados suministran, no obstante, un material suficiente. Viscardo, al citar a Herrera, puede haberse referido a un pasaje de la década V, libro I, capítulo 1, según señala Vargas Ugarte (1964: 127):

> Y por la misma razón menos se podrá considerar la multitud de los hechos acontecidos, porque si generalmente se dize, que los Castellanos ocuparon las Indias Occidentales, y que guerrearon contra aquellas naciones, no será signo de maravilla; pero si consideran en particular y juntamente que, como iban sucediendo estos hechos, los Catholicos Reyes de Castilla y de León, eran afligidos de muchos cuidados en Europa, todo lo bueno que debaxo de su esclarecido nombre ha hecho la nación Castellana, será tenido por más excelente, pues no fue ayudado de sus fuerzas, y apenas de su consejo [...]

Viscardo seguramente ha conocido también, y acaso se ha inspirado, en los juicios de Robertson y de Raynal. En la *Histoire philosophique et politique,* aparecida en 1770, y cuyo tipo de

elocuencia tocaba tanto a los americanos de fines de siglo, Viscardo pudo leer:

*Ces moyens d'invasion, tout insuffisans qu'ils pourront paraître, n'avoient pas ménie été fournis par la couronne qui ne contribuoit alors que de son nom aux découvertes, aux établissements. C'étoient les particuliers qui formoient des plans d'agrandissement, qui les dirigeoient par les combinaisons bien ou mal réfléchies, qui les exécutoient á leurs dépenses. La soif de l'or et l'esprit de chevaleris qui régnoit encore, excitoient principalement la fermentation. Ces deux aiguillons faisoient á la bis courir dans le Nouveau Monde des hommes de la première et de la dernière classe de la société; des brigands qui ne respiroient que le pillage, et des esprits éxaltés qui croyoient aher á la glorie. C'est pourquoi la trace de ces premiers conquérans fut marquée par tant de fortaits et par tant d'actions extraordinaires; c'est porquoi leur cupideté fut si atroce et leur bravoure si gigantesque.*[3]

En Raynal pudo también Viscardo leer las frases indignadas contra la Corona española, ingrata contra el autor del mayor descubrimiento que haya sido nunca hecho,[4] o esta nueva formulación de la ambivalencia del sentimiento de la época hacia los conquistadores:

*Cet espagnol (Cortés) fut despote et cruel. Ses succès sont flétris par l'injustice de ses projets. C'est un assassin couvert de sang innocent: mais ses vices sont de leur temps ou de sa nation, et ses vertus sont á lui. Donnez-lui une autre patrie, une autre éducation, un autre esprit, d'autres moeurs, une autre religion [...] et Cortés sera un grand homme [...] César né dans le quinzième siècle et général au Méxique eût été plus méchant que Cortés. Pour excuser les fautes qui lui ont été reprochées, il faut se demander á soi-même ce qu'on peut attendre de mieux d'un homme qui fait les premiers pas dans des régions inconnues et qui est pressé de pourvoir á sa sureté. Il seroit bien injuste de le confondre avec le*

---

3 Raynal, *Histoire philosophique et politique*, 10 volúmenes, tomo III, edición de Ginebra, 1780, p. 370.

4 *Ibíd.*, tomo III, pp. 360-361.

*fondateur paisible qui connoit la contrée et qui dispose a son gré des moyens, de l'espace et du temps.*[5]

Y el acento sobre la propia iniciativa de los conquistadores se marca incluso en los títulos de los capítulos. Así, el libro VII, capítulo IV: *Trois espagnols entreprennent la conquéte du Pérou, sans aucun secours du gouvernement.*

*The History of America,* de Robertson, publicada en 1777, debió asimismo de suministrar elementos para la redacción de la *Carta* de Viscardo. Al final del libro II se encuentra la indignada reprobación de la ingratitud de Fernando el Católico hacia Colón. Frente a los conquistadores, el juicio de Robertson, un pastor presbiteriano, es más severo moralmente y está menos propenso a la admiración que Raynal. Se acentúa más la codicia, la ambición, la ignorancia, la incapacidad de un plan ordenado de gobierno, la corrupción de la anarquía, la falsa conexión con lo religioso; sin que se perciba aquí la chispa del entusiasmo casi romántico de Raynal. Pero se precisa igualmente con énfasis la ausencia de contribución del gobierno y su consecuencia natural, el que los conquistadores tenían que considerar el pillaje como única forma de resarcirse de los gastos hechos para equiparse (libro VI, a propósito del convenio de Pizarro, Almagro y Luque). Sobre todo, Robertson pudo proveer la información histórica de los hombres de acción y de propaganda, con citas o paráfrasis de los cronistas del siglo XVI, particularmente de aquellos que historiaron las guerras civiles del Perú. Citando a Herrera (quien, a su vez, en esta materia recoge, como se sabe, a Cieza de León) y a López de Gómara, Robertson resumía así los móviles de la resistencia de los conquistadores a la implantación de las Nuevas Leyes:[6]

---

5 *Ibíd.,* pp. 425-426.

6 Ver nota 2.

¿Es ésta, decían, la recompensa debida a unos ciudadanos que sin contar con los socorros del estado, a sus propias espensas y por su valor han sometido a la Corona de Castilla tan vastos y ricos territorios? ¿Es así como se recompensan los males que hemos sufrido, y tantos riesgos como hemos corrido para servir a la patria? No estamos ya en estado [continuaban], de ir a descubrir nuevas regiones para formar en ellas establecimientos más sólidos; nuestra salud debilitada por la edad, y nuestros cuerpos cubiertos de heridas, no nos permiten emprender nuevamente una vida tan penosa y activa; sin embargo, aún tenemos bastante fuerza para defender la justicia de nuestros derechos y para no dejarnos despojar vergonzosamente.

Esta fiel paráfrasis de Gómara y de Herrera, a través de Robertson, venía a confluir en el panfleto de Viscardo con otros motivos e inspiraciones. La resistencia de los conquistadores peruanos contra el rey, no obstante la injusticia de la conquista y la encomienda, debió de significar algo positivo para un propagandista de la independencia, pues se fundaba en los méritos y esfuerzos personales, en haber hecho las empresas "a costa propia", como dice la *Carta.*

Tenemos, pues, a la vista, un ejemplo de elaboración de tradiciones de base historiográfica. Textos del siglo XVI (o de comienzos del siglo XVII, pero extractados de otros del XVI) son recogidos y revalorados por la historiografía y la propaganda política del siglo XVIII, en virtud de tendencias profundas que mueven a buscar en el pasado todo lo que les sea afín, aunque sea extrayéndolos de su contexto e idealizándolos. La tradición historiográfica, como la debe de haber sentido un Viscardo, no resulta el producto de una investigación; pero puede tener, no obstante, el valor de autenticidad de una tradición libremente elegida.[7]

---

7 Batllori ha señalado que la idea de la conquista a sus propias expensas interesó también al aventurero Marqués de Aubaréde, que hacia 1766-1770 pidió el apoyo inglés contra el dominio hispánico en México. Ver el texto de Archivo

## Fray Servando Teresa de Mier: la antigua Constitución de las Indias

Se sabe muy bien la enorme difusión que logró, gracias principalmente a Miranda, la *Carta* de Viscardo. El principal testimonio de su asimilación nos lo dan diversas obras de Mier, bien que sin referirse al jesuita peruano. Pero el sucinto pensamiento de Viscardo se amplifica y elabora considerablemente, y queda subsumido en un conjunto sistemático mayor, al que Mier se refiere como la "Constitución" o el "Código" de las Indias. Desarrolla sucesivamente su idea en la *Carta de un americano al español sobre su número XIX*, fechada el 18 de noviembre de 1811; después en el más famoso de sus libros, bajo el seudónimo de José Guerra, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac*, Londres 1813; la toca de paso en el *Manifiesto apologético*, escrito en San Juan de Ulúa hacia 1820-1821, después de la aventura de Mina; le dedica, por los mismos años, toda la *Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo;* para referirse, a ella de nuevo, en la *Memoria política instructiva*, de Filadelfia, 1821.[8]

El enunciado es todavía muy rápido en la *Carta de un americano* de 1811. Se limita, en el texto, a la afirmación de que América no está compuesta de colonias, sino de reinos unidos a Castilla; de que las leyes de Indias borraron la palabra 'conquista'; que los indios son tan libres como los castellanos o los criollos descendientes de los conquistadores y pobladores; que las leyes indianas estatuían un sistema de cortes, dando voto en ellas a México,

---

Miranda XV, 24, en que se liga aquella noción a la justa posesión de los empleos indianos, que debió haberse reservado a los criollos (1953: 145).

8 Esta última obra me ha sido inaccesible en Chile.

Tlaxcala, Cuzco, si bien el despotismo conculcó tal institución. En la nota IV rechaza los Justos Títulos del dominio español y, primordialmente, las bulas papales, volviéndose contra el jesuita Nuix, el autor de las *Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias* (1782), uno de sus últimos defensores. En la nota VI dice, siguiendo al pie de la letra a Viscardo:

> [los criollos] no son conquistados sino hijos de los conquistadores y primeros pobladores, que habiéndolo hecho a sus expensas como dice Herrera, obligaron al Soberano de España a quien cedieron sus conquistas, a guardarles los pactos que en el Código de Indias llaman privilegios. Estos pactos no se han guardado a sus hijos, y tienen éstos derecho para reclamarlos hasta con la espada en la mano, una vez que no han querido oír en las Cortes a sus representantes [...][9]

En la nota XII alude al Código de Indias, en cuya formación tuvieron parte importante Las Casas y los religiosos que inspiraron la legislación protectora de los indígenas.

En la *Historia de la revolución de Nueva España,* iniciada como una defensa del virrey Iturrigaray y del Cabildo de México por los sucesos de 1808, contra el libelista de los peninsulares, Juan López de Cancelada, y que se convierte más adelante en una apasionada diatriba contra el régimen español, el tema de la antigua Constitución indiana aparece esporádicamente en varios pasajes, hasta dominar plenamente en el libro XIV. En el prólogo, escrito ya en Londres, para dar noticia a los ingleses de las instituciones mexicanas, recoge todas las tesis del movimiento del cabildo en julio-septiembre de 1808, particularmente los escritos del licenciado Verdad sobre reasunción de la soberanía por el Reino, representación del cabildo, cortes de

---

9 José Eleuterio González, "Fray Servando Teresa de Mier. Cartas (bajo el seudónimo de Un Americano). Años 1811 y 1812", en: *Obras Completas,* tomo IV, parte II, Monterrey, 1888, pp. 25, 82 y ss.

la Nueva España, etc. Mier destaca la dignidad del cabildo: antes de que llegara la primera audiencia, en 1529, los acuerdos capitulares eran leyes, por ellos se gobernaba la Nueva España; el Cabildo de Veracruz había designado a Hernán Cortés como gobernador (página IL). En el libro V la noción de 'Reino' se opone al "gobierno de consulados o factorías", implica existencia de virreyes, audiencias, cabildos, tribunales, universidades. Incluso acepta la designación de 'colonia', pero en el sentido clásico romano que implicaba igualdad de derechos con la ciudad de Roma, y que significaba por tanto un honor (I, 140).

En el libro XIV se plantea formalmente el tema (I, 564-778). El pacto de los conquistadores se presenta aquí como explícitamente contrapuesto a la doctrina de Rousseau, adoptada desgraciadamente por la Constitución española y por la de Caracas:

> recurro para fixar el estado de la qüestión entre Españoles y Americanos a principios más sólidos y absolutamente incontestables. Al pacto solemne y explicito que celebraron los americanos con los reyes de España, que más claro no los hizo jamás nación alguna; y está autenticado en el mismo código de sus leyes. Esta es nuestra magna carta (I, 570).

Recuerda los contratos regios con Colón y demás descubridores y conquistadores, la inalienabilidad de las Indias, prometida por Carlos V, la reserva de los oficios a los descendientes de los conquistadores, la labor protectora de los indígenas llevada a cabo por Las Casas. La conquista es injusta, de acuerdo con Las Casas; pero la legislación concedió privilegios a indios y castas libres (I, 592-597), de manera que la originaria usurpación quedó moderada. La calidad de 'Reino' de las Indias, similar a los de Italia y de Flandes, se acredita por la existencia de un Consejo Supremo (I, 603 y ss.). "Tal es —agrega— la Constitución que dieron los reyes a la América fundada en con-

venios con los conquistadores y los indígenas, igual en su Constitución monárquica a la de España; pero independiente de ella"(I, 611).

Los pactos originarios han venido a ser, pues, en Mier, la piedra angular de la Constitución histórica, de la alegada autonomía de los 'reinos', de la independencia de los unos frente a los otros, de la vinculación exclusiva al rey (I, 612 y ss.), y de las demás tesis del juntismo americano.

Mier oscila, en el curso mismo del libro XIV, entre el respeto tradicionalista de esta Constitución histórica y la denigración del régimen realmente practicado, amparándose, también entonces, en la tradición lascasiana. La Constitución no se cumple sino en el papel, dice, a beneplácito de los ministros (I, 618); las encomiendas perduran en Paraguay y en Chiloé, los estudios universitarios están en plena decadencia escolástica, se prohiben los libros, la arbitrariedad de las autoridades locales y la discriminación de castas son atroces, etc. Mas de pronto irrumpe nuevamente la veta conservadora, en el sentido de Jovellanos, citando de él su frase, que en España, más que una nueva Constitución, debían hacer una reforma (I, 699); o bien, reprochando a los revolucionarios venezolanos un extremismo infantil, por ejemplo al suprimir las manifestaciones de respeto cortés. Él habría dejado todo eso, excepto en el campo de la toponimia, en que deberían restaurarse los nombres indígenas (I, 768).

Los textos de fecha ulterior agregan aspectos de detalle a esta concepción de la *Historia* de 1813. El *Manifiesto apologético* expresa, de paso, que la "carta de nuestros derechos" está perdida "en la mazamorra del Código de Indias, en que están confundidas las leyes civiles y económicas con las constitucionales", y por ordenarlas en títulos, como vigentes, volvieron a actualizarse cédulas que habían sido reprobadas como injustas en la

Junta de Valladolid de 1550, en que se escuchó a los religiosos y a los representantes de los encomenderos (Miguel y Vergés y Díaz-Thomé, 1944: 63, 115).

La "Idea de la Constitución" (249-330) recalca que, hacia 1550, América alcanza su época más señalada: "porque de aquí data el fin de sus principales calamidades, sus leyes fundamentales o su verdadera Constitución. Entonces se zanjaron los cimientos del Código de Indias, cuyas leyes en lo favorable tampoco son sino las conclusiones de los escritos de Casas, como dice muy bien Remesal" (269).

Por entonces —evidentemente Mier piensa en el complejo de las Nuevas Leyes, de las reformas de la encomienda después de las Guerras Civiles, etc.— se definió la pacífica predicación del evangelio; se suprimió la palabra "conquistas", sustituyéndola por "pacificaciones"; se reglamentaron las nuevas poblaciones y las reducciones de indios a pueblos, observándose sus antiguas leyes y costumbres; se instauró el tributo en vez del servicio personal, definiendo el tributo como una prestación al rey en pago de su protección imperial, pues el rey de Castilla tiene dignidad de Emperador de las Indias con el objeto de proteger las misiones (la célebre tesis de Las Casas). Como fue preciso indemnizar a los españoles, "que a su cuenta y riesgo habían ganado la tierra sin intervención alguna de erario sobre contratas con los reyes y estaban con las armas en la mano para sustentar sus pactos", la Corona les concedió tierras, noblezas, empleos. Tales privilegios fueron muy reiterados, "porque fueron otorgados sobre pactos onerosos con nuestros padres; y su inobservancia ha sido la causa de cuantos alborotos ha habido en América" (20-271). Detalla los privilegios de las ciudades, su derecho a voto en cortes. "Lejos de haber pensado nuestros reyes en dejar nuestras Américas en el sistema colonial moderno de otras naciones [...] no sólo igualaron las nuestras con Espa-

ña, sino con lo mejor de ella" (278). Pero el despotismo de Felipe II, y la arbitrariedad de sus ministros y de sus sucesores, así como sujetaron a todos los otros reinos peninsulares, corrompieron todo el sistema. La Recopilación de 1680 es una monstruosidad confusa y chocante, que desordenó el conjunto de "leyes fundamentales" de hacia 1550; y a ella se han agregado después las "órdenes caprichosas" de los ministros (279-282, 303).

Tal es, trazada panorámicamente, la concepción de fray Servando de Mier. Es la expresión más amplia que conozcamos de lo que podríamos llamar "justificación tradicionalista de la independencia", hecha por un contemporáneo. Naturalmente, no puede ser juzgada como resultado de una investigación histórica, sino como ideología y como expresión de sentimientos. Ella combina la idea pactista, el lascasianismo, y lo que podríamos llamar una imagen histórico-constitucional de América indiana. Pero no olvidemos, además, que estos elementos se mezclan curiosamente, y se interfieren, en todo el desorden propio de la mentalidad de fray Servando, con su indigenismo, con su odio y resentimiento hacia personajes e instituciones españoles, su famosa doctrina del primitivo cristianismo predicado en América por el apóstol Santo Tomás, etc. El sentido crítico en Mier es más ornamental que real. La predicación de Santo Tomás es una idea que tiene, a comienzos del siglo XIX, la misma estructura que las explicaciones barrocas del poblamiento americano, desde el Viejo Mundo, por determinados personajes o grupos precisamente citados en la Biblia.

Esto no amengua en nada la importancia de sus doctrinas pactistas como ideología. La revolución de la independencia no solamente se nutrió de racionalismo, sino también de "utopías e ideologías tradicionalistas", en el sentido de Mannheim. Una utopía tradicionalista que conserva su vitalidad en los siglos XIX y XX es el indigenismo, concebido como restauración de las anti-

guas culturas precolombinas. La condenación de la monarquía española de 1800, en nombre de la Constitución pactada por la Corona con los conquistadores, de un lado, y con los religiosos, del otro lado, en la primera mitad del siglo XVI, tuvo asimismo cierta eficacia. Bolívar, en la *Carta de Jamaica*, acredita haber leído y asimilado la *Historia de la revolución de Nueva España*, del seudónimo José Guerra:

> El emperador Carlos V formó un pacto con los descubridores, conquistadores y pobladores de América, que como dice Guerra, es nuestro contrato social. Los reyes de España convinieron solemnemente con ellos que lo ejecutasen por su cuenta y riesgo, prohibiéndoseles hacerlo a costa de la real hacienda, y por esta razón se les concedía que fuesen señores de la tierra, que organizasen la administración y ejerciesen la judicatura en apelación: con otras muchas esenciones y privilegios que sería prolijo detallar. El rey se comprometió a no enajenar jamás las provincias americanas, como que a él no tocaba otra jurisdicción que la del alto dominio, siendo una especie de propiedad feudal la que allí tenían los conquistadores para sí y sus descendientes. Al mismo tiempo existen leyes expresas que favorecen casi exclusivamente a los naturales del país, originarios de España, en cuanto a los empleos civiles, eclesiásticos y de rentas. Por manera que con una violación manifiesta de las leyes y de los pactos subsistentes, se han visto despojar aquellos naturales de la autoridad constitucional que les daba su código.

La influencia ulterior de la visión de Viscardo y de Mier se desarrolla ya fuera de la actualidad política, solamente en el campo historiográfico. Creemos que la valoración histórica de los conquistadores que ella contenía —convergiendo, es cierto, con la tendencia más amplia de la historiografía europea al culto de los grandes personajes— ha sido un ingrediente del sentimiento de los historiadores hispanoamericanos novecentistas. Así, en el caso de Chile, Diego Barros Arana, cuando, en su *Compendio de historia de América* de 1885, marca dos épocas de grandeza en el pasado americano, la Conquista y la Independencia, separadas por un período de absolutismo y de inercia, la Colonia.

## *Fuentes de Mier: el liberalismo tradicionalista español*

Fray Servando Teresa de Mier elabora y amplifica grandemente la primitiva idea, contenida en Viscardo, de un pacto de conquistadores con el rey, que este último apenas enunciaba en una frase. Esta elaboración supone una cierta 'escuela' histórico-institucional cuyas fuentes interesa determinar. Evidentemente, Viscardo no la tenía. Sí la poseía en cierto modo fray Melchor de Talamantes, sobre cuya formación estamos por desgracia todavía poco enterados. Durante los sucesos de 1808, él fue el ideólogo del grupo capitular y virreinal partidario de la junta. En los escritos que le fueron confiscados a raíz de su proceso, se refiere, sin embargo, a problemas diversos del que aquí estudiamos: la situación constitucional concreta de 1808, la devolución de la soberanía, la convocación a un congreso de ciudades de la Nueva España y a un concilio provincial, un "discurso filosófico" sobre las colonias y las condiciones para una separación de la metrópoli, etc. No existe un desarrollo histórico, sino más bien una alegación a base del derecho vigente o de consideraciones teóricas más amplias. No obstante, podemos leer este pasaje, que se enlaza con las perspectivas de Mier:

> Debemos, además de eso, hacer por la Metrópoli lo mismo que ella puesta en libertad haría sin duda por sí misma y en favor de la familia reynante. Ella retrocedería a sus primitivas instituciones olvidadas desde algunos años; instituciones que son las fundamentales de toda sociedad civil. Se formaría toda ella en cuerpo, se congregaría en Cortes para quejarse a la Francia de las ofensas que se le han hecho por su emperador (González O. y Baz, 1909: 10-11).

Naturalmente que Mier no pudo conocer a Talamantes ni es probable que haya llegado a tener una copia de sus escritos. Por lo demás, la orientación teórica de Talamantes en cuanto a la noción de "colonias" *(Representación Nacional de las Colonias. Discurso Filosófico dedicado al Excmo. Ayuntamiento de la Muy*

*noble, M. L.I. e Imperial Ciudad de México, capital del Reyno. Por Yrse, verdadero Patriota,* fechado el 25 de agosto de 1808) es radicalmente diversa de la de Mier. No figura en ella para nada la idea de reinos independientes unidos por un soberano imperial. Podemos, pues, descartar muy verosímilmente toda influencia de los escritos de Talamantes en el pensamiento de fray Servando.

Los investigadores mexicanos recientes que se han interesado en las ideas de Mier se han referido de preferencia a otras líneas o aspectos que los aquí perseguidos. Aparte del considerable interés puramente biográfico, han destacado, en primer lugar, su americanismo y la relación de éste con la predicación de Santo Tomás;[10] el anticlericalismo, del tipo jansenista antirromano tan corriente en el período (Villoro, 1953: 112-116); su oposición al federalismo, a la democracia absoluta, al norteamericanismo y al jacobismo.[11] La idea de una 'Carta Magna' de América es expuesta o resumida sin su propio interés y problemática; o bien, se indican como fuentes el lascasianismo y el ambiente liberal-conservador dominante en Inglaterra, donde Mier escribió el libro XIV de su *Historia.*[12] Observaciones rápidas enunciadas sin desarrollo, en notas, pero certeras, se encuentran en la obra de Jesús Reyes Heroles: plantea la influencia general

---

10 Edmundo O'Gorman, en sus prólogos a *Fray Servando Teresa de Mier. Antología del pensamiento político americano,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1945, y a *Escritos y memorias de fray Servando Teresa de Mier,* Universidad Nacional Autónoma de México, 1945; Luis Villoro, *Los grandes movimientos del indigenismo en México,* El Colegio de México, 1950, pp. 131-138; Luis González y González, "El optimismo nacionalista como factor de la Independencia de México", en: *Estudios de historiografía americana,* México, El Colegio de México, 1948, pp. 155-218.

11 Edmundo O'Gorman, prólogos citados.

12 *Íd.*, "prólogo", en: *Fray Servando Teresa de Mier. Antología del pensamiento político americano,* p. XXI.

de Jovellanos y Martínez Marina en el liberalismo mexicano, aunque sin precisarla respecto del pensamiento de Mier en los problemas que aquí estudiamos. Menciona, además, el posible contacto con las ideas de Burke (Reyes Heroles, 1957: 16-23). Creemos que este asunto demanda, y admite, un tratamiento más detenido.

Todo el liberalismo español del siglo XIX, como ha precisado bien Luis Sánchez Agesta, está teñido de una preocupación historizante y tradicional, distanciándose fuertemente de la mentalidad más puramente "ilustrada" y jusnaturalista de la Revolución Francesa. Podríamos hacer observación similar en los países de movimiento nacionalista, especialmente Alemania e Italia. El Discurso Preliminar de la Constitución de Cádiz de 1812, el Estatuto Real de 1834, la Constitución de 1845, incluso la de 1876, se refieren a la tradición foral y a las viejas libertades. Surge todo un cuerpo de interpretación liberal de la historia de España, a lo largo del siglo. Respecto de las cortes gaditanas, Diego Sevilla Andrés habla de una "tradicionalidad revolucionaria" y señala, como ya lo había hecho Miguel Artola, la cuasi identidad textual entre un pasaje del liberal Martínez Marina y otro del *Manifiesto de los persas,* obra del sector conservador que solicitó la disolución de las cortes a Fernando VII. O sea, que ciertos temas ideológicos liberales, a la par que tradicionalistas eran, en cierto modo, un campo de valores comunes incluso para facciones opuestas.[13]

Pero dentro de esta tendencia, general a todo el liberalismo hispánico, creemos que es posible indicar una línea en que la

---

13 Luis Sánchez Agesta, "Sentido sociológico y político del siglo XIX", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 75, 1954, pp. 23-43: aproximación del liberalismo y el tradicionalismo en los hombres de Cádiz. Punto de vista similar en Diego Sevilla

inspiración historizante es más sustancial, preocupa más profundamente a sus mantenedores, una línea que específicamente podría llamarse liberal-tradicionalista, la que queremos considerar solamente en el mismo momento histórico de Mier, es decir, hacia 1808-1820.

El padre indiscutible de esta concepción es Jovellanos. Por una parte, existe en él una fuerte tendencia "hispanista" (en el sentido de Menéndez y Pelayo), una exaltación de los valores nacionales, desde la época goda hasta la monarquía renovadora de Carlos III, incluyendo los fueros y ciudades libres, las

---

Andrés, "La Constitución de 1812, obra de transición", *Revista de Estudios Políticos,* n.º 126, 1962, pp. 113-140, comparando en la página 132 los textos del *Manifiesto de los persas* con otro de Martínez Marina sobre el pacto entre el rey y los súbditos: entre el conservadurismo no absolutista y el liberalismo tradicionalista existe una cuasi identidad en los conceptos, no obstante la diferencia en la decisión política. Frente a esta posición, a nuestro juicio certera, de Sánchez Agesta y de Sevilla (por lo demás el fenómeno es análogo en el liberalismo alemán o italiano de la época), varios autores mantienen, desde ángulos opuestos, la oposición de liberalismo y tradicionalismo. Los principales son Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea,* 2 tomos, Madrid, 1959, y Federico Suárez Verdaguer, "Sobre las raíces de las Reformas de las Cortes de Cádiz", *Revista de Estudios Políticos,* n.º 126, 1962, pp. 31-67. Agreguemos, por nuestra parte, que el tradicionalismo político no deja de coincidir con un fenómeno que, respecto del tradicionalismo filosófico, había observado Gumercindo Laverde, "Del tradicionalismo en España en el siglo XVIII", *Ensayos críticos sobre filosofía, literatura e instrucción pública españolas,* Lugo, 1868. A saber, que la recepción del empirismo y el sensualismo por hombres como Verney, Jovellanos, Hervás y Panduro, coexistiendo con su voluntad de mantenerse fieles al catolicismo, los llevó al umbral de la doctrina tradicionalista formulada en Francia por Bonald. Análogamente, el sentido de la libertad del siglo XVIII, paralelo a la lealtad al hispanismo y a la Iglesia, condujo a un Capmany, un Jovellanos o un Martínez Marina a redescubrir la libertad en los viejos textos, y a reactualizarlos. En este sentido, el tradicionalismo no es la mera persistencia de tradiciones, es una doctrina hija del siglo XVIII y comienzos del XIX.

cortes, la monarquía de los Reyes Católicos, el Siglo de Oro, el derecho nacional. Concordando con este nacionalismo, en materias eclesiásticas, Jovellanos se inclina a las corrientes episcopalistas y galicanas, participando vivamente en el partido llamado Jansenista, tanto por convicciones legales como por su tipo de religiosidad. Por otra parte, su amor a la libertad, su afán de romper el régimen arbitrario ("la ambición ministerial", dijo en su discurso de recepción en la Academia de la Historia, en 1780), se condensó en su noción de una Constitución. No es él el primero en hablar de Constitución en España. Por lo menos, ya en 1771 Joseph de Olmeda y León, colegial en el Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca, publica unos *Elementos de derecho público de la paz y de la guerra,* que se fundan por una parte en los clásicos jurídicos españoles, y por otra en Grocio, Pufendorf y Wolf, en ellos habla de "Constitución" en el sentido de leyes fundamentales del Estado. El compendio no hace sino popularizar un concepto ampliamente usado por todos los clásicos europeos de los siglos XVI a XVIII. Pero Jovellanos, en su mencionado importante discurso de 1780, da a la "Constitución" un mayor rango teórico, evidentemente derivado de Montesquieu, a quien expresamente cita. Se trata, para él, de un complejo orgánico amoldable según los tiempos, que florece y se corrompe, fundado en caracteres geográficos y en constantes históricas. Los valores morales y el derecho natural se realizan condicionados por esta Constitución nacional.[14]

Ya en este temprano período de su vida intelectual, la historia constitucional castellana se le presentaba a Jovellanos como un panorama bien definido en que se sucedían períodos de armonía

---

14 Jovellanos, *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la Legislación el de nuestra Historia y Antigüedades,* en: Biblioteca de Autores Españoles, 46, pp. 288-298.

y orden interno con otros de opresión y oscuridad. La monarquía visigótica, el florecimiento de las ciudades y de las cortes, los Reyes Católicos y el Siglo de Oro, la época presente, se le aparecían con un signo positivo; el feudalismo de la alta Edad Media, los períodos de "ambición ministerial" de los siglos XVI y XVII (a los que en 1810 agregaría los últimos veinte años de Carlos IV), con un signo negativo. Su evolución hacia el ideal de una monarquía limitada y un conservadurismo respetuoso de las reformas necesarias, se precisará especialmente en las conversaciones con Jardine en 1794, y rematará sistemáticamente en 1808-1810 en la correspondencia con Lord Vassall Holland y la *Memoria en defensa de la Junta Central.* Frente a los problemas actuales de la organización de las juntas y las cortes, él mantendrá el recurso a la historia, convencido de que existe una Constitución, que no hay que inventarla. Si su ideal de cortes se orienta a la representación bicameral, para dar asiento a la aristocracia, defiende firmemente, por otro lado, el derecho de resistencia en caso de necesidad. Acude a su pluma el ejemplo del procurador de Toledo, Pedro Sarmiento, quien, bajo Juan II, conminó al rey a convocar a cortes, bajo amenaza de sustracción de obediencia y reconocimiento de un nuevo monarca.[15]

Mier cita repetidamente en su *Historia* la *Memoria en defensa de la Junta Central,* tanto como arsenal de hechos históricos, cuanto por su criterio general, por su concepto de Constitución. Se encuentra, por ejemplo (I, 700-701), la mencionada intimación de Pedro Sarmiento a Juan II, patentización

15 *Ibíd.*, p. 598, Apéndice XII a la *Memoria* n.° 19. En la correspondencia con Holland, es fundamental la carta del 2 de noviembre de 1808, en: Biblioteca de Autores Españoles, 86, p. 348; la del 22 de mayo de 1809, en: *ibíd.*, p. 377. La respuesta de Jovellanos a Jardine, sobre el progreso gradual, en: Biblioteca de Autores Españoles, 50, p. 366, ha sido destacada por Jean Serrailh, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957, p. 118.

de los fundamentos pactistas de la vieja Constitución castellana, que Mier podía alegar en favor de la Nueva España; la defensa que hizo el prócer español de las Juntas de Asturias, etc.

Más ampliamente presente todavía es la influencia de Martínez Marina, por su liberalismo más marcado en las Cortes de Cádiz, y por la elaboración más completa de la idea de Constitución histórica, que Jovellanos sólo acometió en esbozos y escritos de ocasión. Citado con menor frecuencia que este último en la *Historia*, Martínez Marina aparece, en cambio, más firmemente como inspirador de la "Idea de la Constitución". A él se refiere seguramente cuando escribe, al comienzo de este trabajo *(Escritos inéditos*, 249-250), que compone su obra "como lo han hecho varios sabios españoles del polvo del olvido, donde los había sepultado el despotismo de tres siglos, las constituciones de Castilla, Aragón, Valencia y Navarra". Entre los libros de Mier que le fueron confiscados al caer prisionero con la expedición de Mina estaba el *Ensayo histórico-crítico* de Martínez Marina.[16]

En la base del *Ensayo* y de la *Teoría de las Cortes* está la imagen de una época gótica, prefeudal y ajena a los vicios del feudalismo, que, persistiendo subterráneamente, vivificó en el siglo XII las instituciones urbanas y las cortes del reino, modeladas sobre los antiguos concilios toledanos. Los fueros son el símbolo del nuevo sentido medieval de libertad. Las partidas admitieron demasiados elementos romanísticos y, en lo eclesiástico, la nueva posición ultramontana del papado, que data de los siglos XI a XIII; pero, en el total de su construcción, conservaron la sustancia de la libertad popular castellana. Los siglos

---

16 J. E. Hernández Dávalos, *Colección de documentos para la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, México, 1877, VI, pp. 840-854 (libros que llevaba Mier en Soto la Marina).

XIII a XVI presencian el mayor florecimiento de los privilegios y fueros, es la gran época de Castilla, bajo Carlos V, que termina con la victoria sobre las comunidades rebeldes. Martínez Marina no oculta su admiración por la Constitución francesa de 1791; pero los principios de libertad que ésta contiene convergen, para él, con la libertad española tradicional y con las instituciones medievales adaptadas a los tiempos presentes. Partiendo como Jovellanos de la existencia de una Constitución histórica, él fue más allá que este último en el grado de concordancia con las ideas francesas: por ejemplo, en el asunto fundamental de la organización de las cortes (Riaza, 1934).

La similitud de la construcción ideológica de la *Carta Magna* de Indias, de fray Servando, con las ideas de Martínez Marina es bastante considerable. El goticismo y el foralismo corresponden, como modelo, a lo que fue en América la época alrededor de 1550, en que los conquistadores, pactantes con la Corona, y los indígenas, gracias a la protección de Las Casas, alcanzan un relativo equilibrio, barrido después, por el absolutismo, en ambos lados del Atlántico. Mier y Martínez Marina son igualmente opuestos al ultramontanismo romano (así como lo había sido Jovellanos), si bien la religiosidad jansenista del historiador del derecho español es harto más seria y profunda que la de Mier. Es curioso anotar cómo el jansenismo del siglo XVIII y comienzos del XIX, con su enconada acusación al orden eclesiástico vigente y su proclamación de un retorno a la antigüedad cristiana converge, en los países católicos, durante esas décadas revolucionarias, con los esfuerzos nacionalistas y liberales por destruir el Estado monárquico absoluto y retornar a los orígenes nacionales. En Italia, España, América, se presenta la misma coincidencia en el Estado y la Iglesia (no olvidemos que el jansenismo, en esta fase tardía, es sobre todo nacionalismo eclesiástico).

La historia del derecho, en Martínez Marina, es, pues, un arma ideológica de tipo liberal y nacionalista. La historia del derecho, ya en el siglo XVII, tenía un carácter de renovación intelectual: Conring en Alemania, la había hecho servir para la lucha contra el derecho romano, en un sentido germanístico. En España, desde el siglo XVI al XVIII, hay una tenaz lucha contra el romanismo, en favor del derecho nacional, que culmina con los planes de estudios jurídicos de las décadas de Carlos III y Carlos IV, que introducen plenamente el estudio sistemático de la legislación castellana, y las academias de jurisprudencia para su cultivo. Esta línea intelectual remata precisamente en el fundador de la disciplina histórico-jurídica en la Península (Riaza, 1929). El estudio del derecho indiano, en América, en el mismo período, corre paralelo a esa tendencia, y desemboca también en el movimiento independentista (Ricardo Levene).

La imitación de Martínez Marina por Mier es patente en aspectos menores. Por ejemplo, la repetida alusión, en los escritos del último, al desorden y la confusión de la *Recopilación de Leyes...* de 1680, y a que ella reactualiza cédulas reprobadas en la Junta de 1550, está calcada en las acusaciones del *Ensayo histórico crítico* (ampliadas después en el *Juicio crítico sobre la Novísima Recopilación,* Madrid, 1820) contra la refundición legislativa castellana de 1805.

Fray Servando no muestra un interés teórico sistemático por el problema del origen de la soberanía. En cambio, el historiador español, en la *Teoría de las Cortes,* había refutado expresamente la doctrina absolutista del origen patriarcal del Estado, y afirmado la concordancia del pactismo con el orden divino. Más tarde, en su *Defensa [...] contra las censuras dadas por el Tribunal de la Inquisición* (de 1818, pero sólo publicadas en 1861) recogerá una serie de testimonios romanísticos y escolásticos favorables al

pactismo, tanto españoles como del resto de Europa, probando que en España era la doctrina tradicional en el Siglo de Oro. De Mier sólo conservamos la afirmación aislada, en la sesión del congreso del 7 de abril de 1823, de que la deposición del tirano es conforme a *De regimine principum* de Santo Tomás.[17]

El liberalismo tradicionalista de estilo español es, pues, uno de los ingredientes de la heterogénea ideología de fray Servando. Todo el movimiento independentista mexicano se desarrolló en íntimo contacto con el pensamiento español, más que en el resto de América. Mier, además, residió en la Península y en Inglaterra durante los años decisivos del movimiento, de modo que semejante asimilación nada tiene de extraño. Pudiera, sí, sorprender la presencia del tradicionalismo hispánico (no en su materia, sino como modelo de pensamiento) en un ideólogo tan marcadamente americanista como Mier. Pero esta yuxtaposición es uno de los fenómenos más frecuentes e interesantes en la historia intelectual de Hispanoamérica independiente.

---

17 "Fray Servando Teresa de Mier", *Antología del pensamiento político americano*, 72. Talamantes, durante su proceso, había afirmado que "la soberanía del pueblo era sacada de Santo Tomás y constaba en la obra llamada vulgarmente Gobierno de príncipes (Fray Melchor de Talamantes, *Biografía y escritos póstumos*, XVII). No es mi propósito entrar en este artículo en la problemática del neotomismo político de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, abundantemente tratada por la investigación reciente.

# Bibliografía


Acevedo, Edbert Oscar, *La intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato del Río de la Plata,* Universidad Nacional de Cuyo, 1965.

Ajo y Sainz de Zúñiga, C. María, *Historia de las universidades hispánicas,* Madrid, 1957.

Aldea, Quintin, S. J., *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII,* Universidad Pontificia de Comillas, 1960.

Appolis, Emile, *Les Jansénites espagnols,* Bordeaux, Sobodi, 1966.

Arancibia, Patricia, *Mario Góngora en busca de sí mismo 1915-1946,* Santiago de Chile, Vivaria, 1995.

Arcila Farias, Eduardo, *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII,* México, El Colegio de México, 1950.

Arnoldsson, Sveker, *La conquista española según el juicio de la posteridad: vestigios de la leyenda negra,* Madrid, Ínsula, 1960.

Artola, Miguel, *Campillo y las reformas de Carlos III,* RI 50, 1952.

_____, *Los orígenes de la España contemporánea,* 2 tomos, Madrid, 1959.

_____, *América en el pensamiento español del siglo XVIII,* RI 115/118, 1969.

Ayala, Francisco Javier de, *Ideas políticas de Solórzano Pereira,* Sevilla, CSIC, 1946.

Bataillon, Marcel, "La découverte spirituelle du Nouveau Monde", *Annuaire du Collège de France,* 1952.

_____, "Le clérigo Casas, ci-devant Colon, réflrmateur de la colonisation", *Bulletin Hispanique,* 54, 1952.

_____, "Charles-Quint, Las Casas et Vitoria", *Charles-Quint et on Temps,* Paris, 1959.

Bataillon, Marcel, *Études sur Bartolomé de Las Casas,* Paris, 1966.

Batllori, Miguel, S. J., *El abate Viscardo,* Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1953.

_____, *La cultura hispano-italiana de los jesuitas expulsos,* Madrid, Gredos, 1966.

Beltrán de Heredia, Vicente, O. P., *Un precursor del maestro Vitoria: El Padre Matías de Paz OP. y su tratado 'De dominio regum Hispanieae super Indos'*, Salamanca, 1929.

Bloch, Ernest, *Das Prinzip Hoffnung,* Suhrkamp Verlag, 1959.

Bloch, Marc, *La sociedad feudal,* Akal, 1986.

Bolton, Herbert E., "The Mission as a frontier institution in the Spanish American colonies", *American Historical Review,* 23, 1917.

Borah, Woodro, "Race and class in Mexico", *Pacific Historial Review,* XI, 1954.

Borges, Pedro, O.F.M., *El sentido trascendente del descubrimiento y conversión de las Indias,* MH, 37, 1956.

Brading, D. A., *Miners and merchants in bourbon Mexico 1763-1810,* Cambridge University Press, 1971.

Brandi, Karl, *Kaiser Karl V,* Munich, 3.ª ed., 2 vols., 1941.

Burke, Peter, *La revolución historiográfica francesa. La escuela de los Anales, 1929-1989,* Barcelona, Gedisa, 1994, p. 31.

Carmagnani, Marcello, *Les mécanismes de la vie économique dans une sociéte coloniale: le Chili (1680-1830),* Paris, Seupen, 1973.

Carro, Venancio D., O. P., *La teología y los juristas españoles en la Conquista de América,* Madrid, 1944, 1951.

Casanovas, Ignacio, *La cultura catalana en el silo XVIII,* Barcelona, Finestres y la Universidad de Cervera, 1953.

Castro, Américo, *Aspectos del vivir hispánico,* Santiago de Chile, Cruz del Sur, 1949.

Ceñal, Ramón, S. J., "La filosofía española del siglo XVII", *Revista de la Universidad de Madrid,* 1961.

Céspedes del Castillo, Guillermo, *Lima y Buenos Aires,* AEA IV, 1947.

Chaunu, Pierre, *L'Amérique et les Amériques,* Paris, Collin, 1964.

Chevalier, François, "The North Mexican hacienda: XVIII centuries", *The New World Looks at its History,* 1963.

Chinard, Gilbert, *L'Amérique et le rêve éxotique dans littérature françcaise au XVII et au XVIII siècles,* Paros, 1934.

Cristi, Renato, *El pensamiento conservador en Chile,* Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1992, pp. 140-157.

Delpy, G. *L'Éspagne et l'esprit européen. l'Oeuvre de Feijóo,* Paris, Hachette, 1936.

Dempf, Aloys, *Sacrum Imperium,* Munich y Berlín, 1929.

Deustúa Pimentel, Carlos, *Las intendencias en el Perú (1790-1796),* Sevilla, CSIC, 1965.

Dupront, Alphonse, *Europe et la chrétienté,* Paris, Cahiers de Sorbonne, 1959.

Duviols, Pierre, *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial,* Institute Françcaise d'Etudes Andiens, Lima, 1970.

Egaña, Antonio de, S. J., "El padre Diego de Avendaño S. J. y la tesis teocrática 'Papa, Dominus Orbi'", *Archivum Historicum Societatis Jesu,* 195, 1949.

Eguiguren, Luis Antonio, *Diccionario histórico-cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos,* Lima, 5 vols., 1940-1949.

Elliot, John, *The Ild World and the New 1492-1650,* Cambridge University Press, 1970.

Frankl, Víctor, "Imperio particular e Imperio universal en las Cartas de Relación de Hernán Cortés", *Cuadernos Hispanoamericanos,* 55, 1963.

Furlong, Guillermo, S. J., *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata,* Buenos Aires, 1952.

Gallegos Rocafull, José María, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII,* México, 1951.

Gandía, Enrique de, *Historia crítica de los mitos de la Conquista de América,* Buenos Aires, 1929.

Gaos, José, "Los clásicos del pensamiento cubano", *Cuadernos Americanos,* VII-VIII, 1945.

García Bacca, Juan David, *Filosofía en Venezuela desde el siglo XVII al XIX,* Caracas, 1956.

García Gallo, Alfonso, *Las bulas de Alejandro VI. El ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias,* AHDE XXVII-XXVIII, 1957-1958.

Gerbi, Antonello, *La disputa del Nuevo Mundo: historia de una polémica 1750-1900,* México, 1960.

Giménez Fernández, Manuel, *El Concilio IV Provincial Mexicano,* Sevilla, 1939.

_____, *Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a Indias,* AEA I, 1944.

_____, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica,* AEA III, 1946.

_____, *Bartolomé de Las Casas,* Sevilla, CSIC, vol. 1, 1953; vol. 2, 1960.

Góngora, Mario, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación, 1492-1570,* Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1951.

_____, *Estudios sobre el galicanismo y la "Ilustración Católica" en América española,* RCHG 125, 1957.

_____, *El Colegio Imperial de Madrid en el siglo XVII y los orígenes de la enseñanza de la historia en España,* CHE, 1959.

_____, *El pensamiento de Juan Egaña sobre la reforma eclesiástica,* BACH 68, 1963.

Góngora, Mario, "El rasgo utópico en el pensamiento de Juan Egaña", *Anales de la Universidad de Chile,* 1964.

_____, *Pacto de los conquistadores con la Corona y la antigua Constitución indiana: dos temas ideológicos de la época de la independencia,* RIHD 16, 1965.

_____, *Régimen señorial y rural en la extremadura de la orden de Santiago en el momento de la emigración a Indias,* Jhb 2, 1965.

_____, "Materialismo neocapitalista, el actual 'ídolo del foro'", *Dilemas,* n.º 2, 1966.

_____, "Vagabondage et sociéte pastorale en Amérique Latine (espécialement au Chili Central)", *Annales,* I-II, 1966 (traducción castellana con modificaciones del original francés), 1966.

_____, *Aspectos de la "Ilustración Católica" en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena 1770-1814,* HI 8, 1969.

_____, *Encomenderos y estancieros,* Universidad de Chile, 1970.

_____, *Ensayo histórico sobre la noción de estado en Chile en los siglos XIX y XX,* Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1981, pp. 276-277.

_____, *Civilización de masas y esperanza,* Santiago de Chile, Viviana, 1995.

González Casanova, Pablo, *El misoneísmo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII,* México, El Colegio de México, 1948.

González y González, Luis, "El optimismo nacionalista como factor de la Independencia de México", en: *Estudios de Historiografía Americana,* México, el Colegio de México, 1948, pp. 115-218.

Guarda, Gabriel, O.S.B., *La ciudad chilena en el siglo XVIII,* Buenos Aires, 1968.

Hamilton, Earl J., *American treasure and the price revolution in Spain 1501-1650,* Cambridge, Mass., 1934.

Hamnett, Brian R., *Politics and trade in Southern Mexico 1750-1821,* Cambridge Univesity Press, 1971.

Hanisch, Walter, S. J., "La filosofía en Chile", *Historia,* 2, 1962-1963.

_____, "El pensamiento de Juan Egaña", *Historia,* 3, 1964.

Hanke, Lewis, "The developements of regulations for conquistadores", *Homenaje al doctor Emilio Ravignani,* Buenos Aires, 1941.

_____, *Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y Filipinas,* México, 1943.

_____, *Bartolomé de Las Casas pensador, político, historiador, antropólogo,* Havana, 1949.

Helmer, Marie, *Un tipo social, el minero de Potosí,* RI 63, 1956.

Hera, Alberto de la, *El regalismo borbónico en su proyección indiana,* Madrid, Rialp, 1963.

Hernández Dávalos, J. E., *Colección de documentos para la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821,* México, 1877.

Hernández, Pablo, S. J., *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesus,* Barcelona, 2 vols., 1913.

Hernández Sánchez, Barba, *Historia universal de América,* Madrid, Guadarrama, 2 vols., 1963.

Henríquez Vieña, Pedro, *La utopía en América,* Caracas, Ayacucho, pp. 3-11.

Hintze, Otto, "Der commisarius und seine Bedeutung in der allgemeinen Verwaltungsgeschichte", 1910.

_____, *Staat und Verfassung,* Leipzig, 1941.

Howe, Walter, *The mining guild of New Spain and its "Tribunal General" 1770-1821,* Harvard University Press, 1949.

Huddleston, Lee Eldridge, *Origins of the American Indians: European concepts 1492-1729,* University of Texas Press, 1965.

Hussey, Roland D., *The Caracas Company 1728-1784*, Harvard University Press, 1934.

Jover, José María, "Sobre la conciencia histórica del Barroco español", *Arbor*, 39, 1949.

Jover, José María, "Sobre la política exterior de España en tiempos de Carlos V", *Carlos V 1500-1558: Homenaje de la Universidad de Granada*, 1958.

Konetzke, Richard, *El imperio español: orígenes y fundamentos*, Madrid, 1946.

_____, "Las ordenanzas de gremios como documentos para la historia social de Hispanoamérica durante la época colonial", *Estudios de Historia Social de España*, Madrid, 1949.

_____, *La condición legal de los criollos y las causas de la Independencia*, EA 5, 1950.

_____, *Die Bedeutung der Sprachenfrage in der Spanischen Colonisation Amerikas*, Jhb 1, 1964.

_____, "Süd-und Mittelamerika I", *Fischer Weltgeschichte*, 1965.

_____, *Spanische Universitätsgrundungen in Amerika und ihre Motive*, Jhb 5, 1968.

Kossok, Manfred, *Comercio y economía colonial*, París-Santiago, Nova Americana, 1965.

Krebs Wilckens, Ricardo, *El pensamiento histórico, político y económico del conde de Campomanes*, Universidad de Chile, 1960.

Kubler, George, *Mexican Architecture of the XVI^th^ Century*, Yale University Press, 1948.

Lamadrid, Lázaro, O.F.M., *Fray José Antonio Liendo y Goicochea O.F.M. y la "philosophia recentior" del siglo XVIII*, AM 1, 1955.

Lanning, John T., *The University in the Kingdom of Guatemala*, Cornell University Press, 1955.

_____, *The XVIII Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*, Cornell University Press, 1956.

Laverde, Gumercindo, "Del tradicionalismo en España en el siglo XVIII", *Ensayos Críticos sobre Filosofía, Literatura e Instrucción Pública Española,* Lugo, 1868.

Leal, Ildelfonso, *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1827,* Universidad Central de Venezuela, 1963.

Leclerc, Jean, *L'idée de la Royauté du Christ au Moyen Age,* Paris, Editions du Cerf, 1959.

Leonard, Irving A., *Don Carlos de Sigüenza y Góngora,* Berkeley, California, 1929.

_____, "Don Pedro de Peralta", *Philological Quartely,* XII, 1933.

_____, *Baroque Times in Old México,* Michigan University Press, 1959.

Leturia, Pedro, S. J., "Relaciones de la Santa Sede e Hispanoamérica, I: Época del Real Patronato", *Analecta Gregoriana,* Roma, 101, 1959 (colección de artículos relevantes desde 1926).

Levene, Ricardo, *Las Indias no eran colonias,* Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1951.

Levillier, Roberto, *Don Francisco de Toledo, organizador del Perú,* Madrid-Buenos Aires, 2 vols. y anexo, 1935-1942.

Lopetegui, León, S. J., *El padre José de Acosta y las misiones,* Madrid, CSIC, 1942.

Lopetegui, León, S. J., Félix Zubillaga y Antonio de Egaña, S. J., *Historia de la iglesia en la América española,* Biblioteca Autores Cristianos, 2 vols., 1965-1966.

Lynch, John, *Spanish colonial administration 1782-1810: the intendant system in the Vice-Royalty of Río de la Plata,* University of London, 1958.

McAlister, Lyle N., *The "fuero militar" in New Spain 1764-1800,* University of Florida Press, 1957.

Macera Dall'Orso, Pablo, "El probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII", *Nueva Crónica,* I, 1963.

_____, *Lenguaje y modernismo peruano del siglo XVIII,* Universidad de San Marcos de Lima, 1963.

Manzano, Juan, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla,* Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1948.

Maravall, José Antonio, *La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva España,* EA 2, 1949.

——————, *El concepto de España Medieval,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954.

——————, *Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1960.

Maurtúa, Víctor M., *Antecedentes de la recopilación de Indias,* Madrid, 1906.

Medina, José Toribio, *La instrucción pública en Chile desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de San Felipe,* Santiago, 1905.

——————, *Historia de la Real Universidad de San Felipe en Santiago de Chile,* Santiago, 1928.

Menéndez Pidal, Ramón, *La idea imperial de Carlos V,* Madrid, 1937.

——————, *El padre Las Casas: su doble personalidad,* Madrid, Espasa-Calpe, 1963.

Moreno Toscano, Alejandra, "Economía regional y urbanización: tres ejemplos de relación entre ciudades y regiones en Nueva España a fines del siglo XVIII", *39 Congreso Internacional de Americanistas,* Lima, 1970.

Mörner, Magnus, *The political and economic activities of the Jesuits in the La Plata region: the Habsburg Era,* Stockholm, 1953.

——————, *Race mixture in the history of Latin America,* Boston, 1967.

Navarro, Bernabé, *La introducción de la filosofía moderna en México,* México, El Colegio de México, 1948.

Navarro García, Luis, *Las intendencias en Indias,* Sevilla, CSIC, 1959.

Navarro García, Luis, *Don José de Gálvez y la comandancia general de las provincias internas del norte de Nueva España,* Sevilla, CSIC, 1964.

O'Gorman, Edmundo, *Fray Servando Teresa de Mier. Antología del pensamiento político americano,* México, Universidad Nacional Autonóma de México, 1945.

_____, *Escritos y memorias de fray Servando Teresa de Mier,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1945.

_____, *La idea del Descubrimiento de América,* Universidad nacional Autónoma, 1951.

_____, *La Invención de América,* Fondo de Cultura Económica, 1957.

Ots Capdequí, José María, *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial,* Universidad de Santo Domingo, 1946.

Palacio Atard, Vicente, *Areche y Guirior,* AEA III, 1946.

Parra, Caracciolo, *Filosofía universitaria venezolana,* Caracas, 1934.

Pérez de Tudela y Buesto, Juan, *Las armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505),* Madrid, CSIC, 1956.

Peuckert, Will Erich, *Die grosse Wende,* Hamburg, 1948.

Picón Salas, Mariano, *De la Conquista a la Independencia,* México, 1944.

Porras Barrenechea, Raúl, *Introducción a "El paraíso en el Nuevo Mundo" de Antonio de León Pinelo,* Lima, 2 vols., 1943.

Powell, Philip W., *Soldiers, indians and silver: the northward advance of New Spain 1550-1600,* University of California Press, 1952.

Priestley, Herbert J., *José de Gálvez, Visitor General of New Spain 1765-1771,* Berkeley, 1916.

Pueyrrendón, Alfredo, *Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana,* Universidad Nacional de Córdoba, 1953.

Quelle, Otto, *Das problem des Jesuiten-Staats Paraguay,* Ibero-Amerikanisches Archiv, X, 1934.

Quirós-Martínez, Olga Victoria, *La introducción de la filosofía moderna en España,* México, El Colegio de México, 1949.

Ramos Pérez, Demetrio, *La etapa lascasiana de la presión de conciencias,* AEA XXIV, 1968.

——————, *Los proyectos de independencia para América preparados por el rey Carlos IV,* RI 111-112, 1968.

Rassow, Peter, *El mundo político de Carlos V,* Madrid, Aguado, 1945.

Raynal, *Histoire philosophique et politique,* edición de Ginebra, 1780.

Reeves, Marjorie E., *The influence of prophecy in the late Middle Ages: a study in Joachimism,* Oxford University Press, 1969.

Reibstein, Ernst, *Die Anfänge des Neueren Natur-und Völkerrechts,* Berne, 1949.

Rein, Gustav Adolf, *Der Kampf Westeuropas am Nordamerika im 15 und 16 Jahrhundert,* Stuttgart, 1925.

Ricard, Robert, "De Campomanes à Jovellanos", *Les lettres romanes,* XI, Louvain, 1957.

——————, "L'enseignement du Castillan aux Indiens d'Amérique durant la périod coloniale", *Bulletin de la Faculté des Lettres,* Strasboug, 1961.

Rivas Sacconi, José Manuel, *El latín en Colombia,* Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1949.

Rodríguez Casado, Vicente, *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III,* EA 1, 1948.

——————, "La 'revolución burguesa' del XVIII español", *Arbor,* 61, Madrid, 1951.

Romano, Ruggiero, "Tra XVI e XVII secolo. Una crisi economica: 1619-1622", *Rivista Storica Italiana,* 1962.

Romeo, Rosario, *Lal scoperta americana nella coscienza italiana del Cinquecento,* Ricciardi, 1954.

Salazar, Justo Abel, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada 1563-1810,* Madrid, CSIC, 1946.

Sánchez Agesta, Luis, *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953.

————, "Sentido sociológico y político del siglo XIX, *Revista de Estudios Políticos,* n.º 75, 1954, pp. 23-43.

Sarrailh, Jean, *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII siecle,* Paris, Klinksieck, 1954.

Saugnieux, Joel, *Un prélat éclairé: don Antonio Tavira y Almazán,* Toulousse, 1970.

Schmitt, Carl, *Tierra y mar. Consideraciones sobre la historia universal,* Madrid, Civitas, 1952, pp. 74-91.

Sevilla Andrés, Diego, "La Constitución de 1812, obra de transición", *Revista de Estudios Políticos,* n.º 126, 1962, pp. 113-140.

Shafer, Robert J., *The Economic societies in the spanish world,* Syracuse University Press, 1958.

Sierra, Vicente D., *En torno a las Bulas Alejandrinas de 1493. Los jesuitas germanos en la Conquista espiritual de Hispanoamerica,* Buenos Aires, 1944.

Suárez Verdaguer, Federico, "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz", *Revista de Estudios Políticos,* n.º 126, 1962, pp. 31-67.

Ullmann, Walter, *Growth of papal government in the middle ages,* London, 1955.

Valjavec, Fritz, *Historia de la Ilustración en Occidente,* Madrid, 1964.

Vargas Ugarte, Rubén, *La carta a los españoles americanos de Don Juan Pablo Viscardo y Guzmán,* Lima, 2.ª ed., 1964

————, *El episcopado en los tiempos de la Emancipación Sudamericana,* Buenos Aires, Huarpes, 1945.

Vial Correa, Gonzalo, *El africano en el Reino de Chile,* Universidad Católica de Chile, 1957.

Velásquez, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1950.

Vicens Vives, Jaime, "Imperio y administración en tiempos de Carlos V", *Charle V et son Temps,* Paris, 1959.

Villalobos Rivera, Sergio, *La crisis del comercio colonial,* Universidad de Chile, 1968.

Villoro, Luis, *Los grandes movimientos del indigenismo en México,* México, El Colegio de México, 1950.

Weckmann, Luis, *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval,* México, Jus, 1949.

Whitaker, Arthur P., *The Elhuyar Mining Missions and the Enlightenment,* HAHR, 1951.

Wilks, M. J., *The problem of sovereignty in the Later Middle Ages,* Cambridge Univesity Press, 1964.

Witte, Charles Marcel de, "Les bulles pontificales et l'expansion Portugaise au XV siècle", *Revue d'Histoire Ecclésiastique,* Louvain, 48, 51, 53, 1955-1958.

Zavala, Silvio, *América en el espíritu francés del siglo XVIII,* México, 1949.

————, *Introducción a De las Islas del Mar Océano de Juan López de Palacios Rubio,* México, 1954.

Zorraquín Becú, Ricardo, *Algo más sobre la doctrina jurídica de la Revolución de Mayo,* RIHD 13, 1962.

Zuretti, Juan Carlos, "La orientación de los estudios de filosofía entre los franciscanos en el Río de la Plata", *Itinerarium,* 1947.